

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el listado de fabricantes, marcas y tipos de automóviles, camiones y autobuses usados que podrán ser importados y destinados a permanecer en la franja fronteriza Norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el Municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, por parte de empresas comerciales de autos usados, residentes en dichas zonas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 y 6 del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, por parte de empresas comerciales de autos usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza Norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el Municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora; 4o. del Decreto que modifica a los diversos relativos al esquema arancelario en la región fronteriza y en la franja fronteriza norte; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que las empresas comerciales de autos usados que operan bajo el Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, por parte de empresas comerciales de autos usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza Norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el Municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, sólo podrán importar vehículos automotores usados, de cinco o más años-modelo anteriores a la fecha en que se realice la importación;

Que los vehículos deberán ser similares a los de las marcas de fabricación nacional, y su valor no deberá exceder de 12,000.00 (doce mil dólares de los Estados Unidos de América), y

Que habiendo escuchado la opinión de la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LISTADO DE FABRICANTES, MARCAS Y TIPOS DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y AUTOBUSES USADOS QUE PODRAN SER IMPORTADOS Y DESTINADOS A PERMANECER EN LA FRANJA FRONTERIZA NORTE DEL PAIS, EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA REGION PARCIAL DEL ESTADO DE SONORA Y EN EL MUNICIPIO FRONTERIZO DE CANANEA, ESTADO DE SONORA, POR PARTE DE EMPRESAS COMERCIALES DE AUTOS USADOS, RESIDENTES EN DICHAS ZONAS

ARTICULO PRIMERO.- Se expide la lista de fabricantes, marcas y tipos de automóviles, camiones y autobuses usados correspondientes a cinco o más años-modelo anteriores a la fecha en que se realice la importación, cuyo valor no exceda de U.S. \$12,000.00 (doce mil dólares de los Estados Unidos de América), que podrán importarse al amparo del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, por parte de empresas comerciales de autos usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza Norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora, y en el Municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 1999; y en el Decreto que modifica a los diversos relativos al esquema arancelario en la región fronteriza y en la franja fronteriza Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de junio de 2002, en los términos siguientes:

- I. Fabricantes, marcas y tipos de automóviles usados, incluso unidades denominadas Van para el transporte de pasajeros, correspondientes a cinco o más años-modelo anteriores a la fecha en que se realice la importación.

FABRICANTE	MARCA	INCLUYEN
American Motors Co.	American	Todas sus líneas, tipos y series.
	Jeep	Todas sus líneas, tipos y series. ¹
Chrysler Co.	Dodge	Todas sus líneas, tipos y series.
	Plymouth	Todas sus líneas, tipos y series.
	Chrysler	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: Town & Country.

¹ Incluye los Jeeps con capota dura.

	Eagle	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: Premier.
Ford Motor Co.	Ford	Todas sus líneas, tipos y series.
	Mercury	Todas sus líneas, tipos y series.
General Motors Co.	Buick	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: Electra 350, Electra Park Avenue, Riviera y Reatta.
	GMC	Todas sus líneas, tipos y series.
	Oldsmobile	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: Tornado y Serie 98.
	Chevrolet	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: Corvette.
	Pontiac	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: Fiero y Firebird.
Nissan	Nissan/Datsun	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: serie ZX.
Volkswagen	Volkswagen	Todas sus líneas, tipos y series.
Audi	Audi	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: 5000.
Toyota	Toyota	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: Celica/Supra.
Acura	Acura	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: Legend.
Daihatsu	Daihatsu	Todas sus líneas, tipos y series.
Honda	Honda	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: Prelude.
Hyundai	Hyundai	Todas sus líneas, tipos y series.
Isuzu	Isuzu	Todas sus líneas, tipos y series.
Mazda	Mazda	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: RX7-Rotary, RX7-Turbo, Rotary y 929.
Mitsubishi	Mitsubishi	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: Sigma, Montero y Diamante.
Renault	Renault	Todas sus líneas, tipos y series.
Subaru	Subaru	Todas sus líneas, tipos y series.
Suzuki	Suzuki	Todas sus líneas, tipos y series.
Yugo	Yugo	Todas sus líneas, tipos y series.
Geo	Geo	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: Geo Tracker.

- II. Fabricantes y marcas de camiones, incluso unidades denominadas Van para el transporte de efectos, y autobuses usados, correspondientes a cinco o más años-modelo anteriores a la fecha en que se realice la importación.

FABRICANTE	MARCA	INCLUYEN
American Motors Co.	Jeep	Todas sus líneas, tipos y series.
Chrysler Co.	Plymouth	Todas sus líneas, tipos y series.
	Dodge	Todas sus líneas, tipos y series.
Ford Motor Co.	Ford	Todas sus líneas, tipos y series.
General Motors Co.	Chevrolet	Todas sus líneas, tipos y series.
	GMC	Todas sus líneas, tipos y series.
Honda	Honda	Todas sus líneas, tipos y series.
International	International	Todas sus líneas, tipos y series.
Mazda	Mazda	Todas sus líneas, tipos y series.

Subaru	Subaru	Todas sus líneas, tipos y series.
Nissan	Nissan/Datsun	Todas sus líneas, tipos y series.
Toyota	Toyota	Todas sus líneas, tipos y series.
Volkswagen	Volkswagen	Todas sus líneas, tipos y series.
Hino	Hino	Todas sus líneas, tipos y series.
Isuzu	Isuzu	Todas sus líneas, tipos y series.
Iveco	Iveco	Todas sus líneas, tipos y series.
Mitsubishi	Mitsubishi	Todas sus líneas, tipos y series.
Navistar	Navistar	Todas sus líneas, tipos y series.
Navistar/ International	Navistar/ International	Todas sus líneas, tipos y series.
Suzuki	Suzuki	Todas sus líneas, tipos y series.
UD	UD	Todas sus líneas, tipos y series.

ARTICULO SEGUNDO.- La lista referida en el artículo anterior sólo será aplicable en los términos del artículo 5 del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, por parte de empresas comerciales de autos usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza Norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora, y en el Municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, y en consecuencia se excluye a:

- I. Las limusinas, los convertibles, los propulsados por motor diferente a gasolina y los considerados de lujo y deportivos señalados en las excepciones de la fracción I del artículo primero del presente Acuerdo, y
- II. Los camiones para el transporte de efectos con peso bruto vehicular superior a 11 toneladas propulsados por motor de cualquier tipo de combustible, los camiones para el transporte de efectos con peso bruto vehicular inferior o igual a 11 toneladas propulsados por motor diferente a gasolina, así como los tractocamiones y los autobuses integrales para el transporte foráneo de pasajeros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y tendrá vigencia hasta que la Secretaría de Economía publique un nuevo Acuerdo.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer el listado de fabricantes, marcas y tipos de automóviles, camiones y autobuses usados que podrán ser importados y destinados a permanecer en la franja fronteriza Norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el Municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, y el diverso que lo modifica, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de septiembre de 2003 y 7 de junio de 2004, respectivamente.

México, D.F., a 5 de octubre de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el listado de fabricantes, marcas y tipos de automóviles y camiones comerciales, ligeros y medianos usados que podrán ser importados y destinados a permanecer en la franja fronteriza Norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el Municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, por parte de las personas físicas residentes en dichas zonas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 137 bis de la Ley Aduanera; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 25 de junio de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, la cual establece en el artículo 137 bis 1, que las personas físicas que acrediten su residencia en la franja fronteriza Norte, así como en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el Municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, podrán efectuar la importación definitiva de vehículos automotores usados, siempre y cuando estén destinados a permanecer en estos lugares;

Que el artículo 137 bis 4 de la citada Ley establece que los vehículos que podrán importarse deberán ser similares a los de las marcas de fabricación nacional, de conformidad con la lista que publique la Secretaría de Economía en el **Diario Oficial de la Federación**, dentro del tercer trimestre de cada año, y

Que habiendo escuchado la opinión de la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LISTADO DE FABRICANTES, MARCAS Y TIPOS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES COMERCIALES, LIGEROS Y MEDIANOS USADOS QUE PODRAN SER IMPORTADOS Y DESTINADOS A PERMANECER EN LA FRANJA FRONTERIZA NORTE DEL PAIS, EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA REGION PARCIAL DEL ESTADO DE SONORA Y EN EL MUNICIPIO FRONTERIZO DE CANANEA, ESTADO DE SONORA, POR PARTE DE LAS PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN DICHAS ZONAS

ARTICULO PRIMERO.- Se da a conocer la lista de fabricantes, marcas y tipos de automóviles y camiones comerciales, ligeros y medianos correspondientes a cinco o más años-modelo anteriores a la fecha en que se realice la importación, cuyo valor no exceda de U.S. \$12,000.00 (doce mil dólares de los Estados Unidos de América), que podrán ser importados y destinados a permanecer en la franja fronteriza Norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el Municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, por parte de las personas físicas residentes en dichas zonas, de conformidad con la Ley Aduanera, en los términos siguientes:

- I. Fabricantes, marcas y tipos de automóviles usados, incluso unidades denominadas Van para el transporte de pasajeros, correspondientes a cinco o más años-modelo anteriores a la fecha en que se realice la importación.

FABRICANTE	MARCA	INCLUYEN
American Motors Co.	American	Todas sus líneas, tipos y series.
	Jeep	Todas sus líneas, tipos y series. ¹
Chrysler Co.	Dodge	Todas sus líneas, tipos y series.
	Plymouth	Todas sus líneas, tipos y series.
	Chrysler	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: Town & Country.
	Eagle	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: Premier.
Ford Motor Co.	Ford	Todas sus líneas, tipos y series.
	Mercury	Todas sus líneas, tipos y series.
General Motors Co.	Buick	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: Electra 350, Electra Park Avenue, Riviera y Reatta.
	GMC	Todas sus líneas, tipos y series.
	Oldsmobile	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: Tornado y Serie 98.
	Chevrolet	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: Corvette.
	Pontiac	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: Fiero y Firebird.
Nissan	Nissan/Datsun	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: serie ZX.
Volkswagen	Volkswagen	Todas sus líneas, tipos y series.

¹ Incluye los Jeeps con capota dura.

Audi	Audi	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: 5000.
Toyota	Toyota	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: Celica/Supra.
Acura	Acura	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: Legend.
Daihatsu	Daihatsu	Todas sus líneas, tipos y series.
Honda	Honda	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: Prelude.
Hyundai	Hyundai	Todas sus líneas, tipos y series.
Isuzu	Isuzu	Todas sus líneas, tipos y series.
Mazda	Mazda	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: RX7-Rotary, RX7-Turbo, Rotary y 929.
Mitsubishi	Mitsubishi	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: Sigma, Montero y Diamante.
Renault	Renault	Todas sus líneas, tipos y series.
Subaru	Subaru	Todas sus líneas, tipos y series.
Suzuki	Suzuki	Todas sus líneas, tipos y series.
Yugo	Yugo	Todas sus líneas, tipos y series.
Geo	Geo	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: Geo Tracker.

- II. Fabricantes y marcas de camiones usados, incluso unidades denominadas Van para el transporte de efectos, correspondientes a cinco o más años-modelo anteriores a la fecha en que se realice la importación.

FABRICANTE	MARCA	INCLUYEN
American Motors Co.	Jeep	Todas sus líneas, tipos y series.
Chrysler Co.	Plymouth	Todas sus líneas, tipos y series.
	Dodge	Todas sus líneas, tipos y series.
Ford Motor Co.	Ford	Todas sus líneas, tipos y series.
General Motors Co.	Chevrolet	Todas sus líneas, tipos y series.
	GMC	Todas sus líneas, tipos y series.
Honda	Honda	Todas sus líneas, tipos y series.
Internacional	International	Todas sus líneas, tipos y series.
Mazda	Mazda	Todas sus líneas, tipos y series.
Subaru	Subaru	Todas sus líneas, tipos y series.
Nissan	Nissan/Datsun	Todas sus líneas, tipos y series.
Toyota	Toyota	Todas sus líneas, tipos y series.
Volkswagen	Volkswagen	Todas sus líneas, tipos y series.
Hino	Hino	Todas sus líneas, tipos y series.
Isuzu	Isuzu	Todas sus líneas, tipos y series.
Iveco	Iveco	Todas sus líneas, tipos y series.
Mitsubishi	Mitsubishi	Todas sus líneas, tipos y series.
Navistar	Navistar	Todas sus líneas, tipos y series.
Navistar/International	Navistar/International	Todas sus líneas, tipos y series.
Suzuki	Suzuki	Todas sus líneas, tipos y series.
UD	UD	Todas sus líneas, tipos y series.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos del artículo anterior, los vehículos listados podrán importarse a través de las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación: 8703.21.99, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01, 8704.31.03, 8704.31.99, 8704.32.02, 8704.32.03 y 8704.32.04, según corresponda.

ARTICULO TERCERO.- La lista referida en el artículo primero del presente Acuerdo, sólo será aplicable en los términos del artículo 137 bis 4 de la Ley Aduanera, y en consecuencia se excluye a:

- I. Las limusinas, los convertibles, los propulsados por motor diferente a gasolina y los considerados de lujo y deportivos señalados en las excepciones de la fracción I del artículo primero del presente Acuerdo, y
- II. Los camiones para el transporte de efectos con peso bruto vehicular superior a 8,864 kilogramos, propulsados por motor de cualquier tipo de combustible y los camiones para el transporte de efectos con peso bruto vehicular inferior o igual a 8,864 kilogramos, propulsados por motor diferente a gasolina.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y tendrá vigencia hasta que esta Secretaría publique un nuevo Acuerdo dentro del tercer trimestre de 2005.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer el listado de fabricantes, marcas y tipos de automóviles y camiones comerciales, ligeros y medianos usados que podrán ser importados y destinados a permanecer en la franja fronteriza Norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el Municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, por parte de las personas físicas residentes en dichas zonas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de septiembre de 2003.

México, D.F., a 5 de octubre de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

RESOLUCION preliminar de la primera revisión a la resolución publicada el 10 de octubre de 2000, por la que se resolvió el recurso administrativo de revocación en contra de la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, en lo relativo a los cambios de situación de las empresas ConAgra, Inc. y ConAgra Beef Company.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION PRELIMINAR DE LA PRIMERA REVISION A LA RESOLUCION PUBLICADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2000, POR LA QUE SE RESOLVIO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION DEFINITIVA DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES DE BOVINO, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 Y 0202.30.01 DE LA ENTONCES TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, EN LO RELATIVO A LOS CAMBIOS DE SITUACION DE LAS EMPRESAS CONAGRA, INC. Y CONAGRA BEEF COMPANY.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo 1a. Rev. R 12/04, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 28 de abril de 2000, la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución final del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó lo siguiente:

A. Se declaró concluido el procedimiento sobre las importaciones de carne en canal fresca o refrigerada y congelada, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.10.01 y 0202.10.01 de TIGI, en los siguientes términos:

a. Sin imponer cuota compensatoria a las importaciones de carne en canal fresca o refrigerada y congelada producidas y exportadas directamente por Excel Corporation y sus divisiones (Fresh Beef, Excel Specialty Products y Country Fresh Meats); IBP, Inc.; Sun Land Beef Company, Inc.; Sam Kane Beef Processors, Inc. y H&H Meat Products Company, Inc.

b. Imponer una cota compensatoria de \$0.07 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones de carne en canal fresca o refrigerada y congelada exportadas por cualquier otra empresa de los Estados Unidos de América.

B. Se declaró concluida la investigación para las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.20.99 y 0202.20.99 de la TIGI, en los siguientes términos:

a. Sin imponer cuota compensatoria a las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada:

i. Producidas y exportadas directamente por las empresas Excel Corporation (Fresh Beef, Excel Specialty Products y Country Fresh Beef) e IBP, Inc.

ii. Exportadas por Sam Kane Beef Processors, Inc. y por Northern Beef Industries, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por algunas de las empresas mencionadas en los subincisos a, b y c de este inciso. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el subinciso e de este inciso.

b. Imponer una cuota compensatoria de \$0.03 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada exportadas por la empresa Farmland National Beef Packing Company, L.P.

c. Imponer una cuota compensatoria de \$0.11 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada exportadas por Murco Foods, Inc.; Packerland Packing Company, Inc.; H&H Meat Products Company, Inc.; y Agri-West International, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por algunas de las empresas mencionadas en los subincisos a, b y c de este inciso. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el subinciso e de este inciso.

d. Imponer una cuota compensatoria de \$0.16 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada exportadas directamente por Almacenes de Tejas, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por algunas de las empresas mencionadas en los subincisos a, b y c de este inciso. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el subinciso e de este inciso.

e. Imponer una cuota compensatoria de \$0.80 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, a las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada exportadas por cualquier otra empresa de los Estados Unidos de América.

C. Se declaró concluida la investigación para las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.30.01 y 0202.30.01 de la TIGI, en los siguientes términos:

a. Sin imponer cuota compensatoria a las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada:

i. Producidas y exportadas directamente por Excel Corporation (Fresh Beef, Excel Specialty Products y Country Fresh Meats) y Farmland National Beef Packing Company, L.P.

ii. Exportadas por Northern Beef Industries Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por alguna de las empresas mencionadas en los subincisos a, b, d, e y f de este inciso. En caso contrario se aplicará la cuota compensatoria prevista en el subinciso g de este inciso.

b. Imponer una cuota compensatoria de \$0.13 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada exportadas por IBP, Inc.

c. Imponer una cuota compensatoria de \$0.12 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada exportada por Almacenes de Tejas, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por algunas de las empresas mencionadas en los subincisos a, b, d, e y f de este inciso. En caso contrario se aplicará la cuota compensatoria prevista en el subinciso g de este inciso.

d. Imponer una cuota compensatoria de \$0.15 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones exportadas directamente por Sam Kane Beef Processors, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por algunas de las empresas mencionadas en los subincisos a, b, d, e y f de este inciso. En caso contrario se aplicará la cuota compensatoria prevista en el subinciso g de este inciso.

e. Imponer una cuota compensatoria de \$0.25 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, a las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada exportadas por Sun Land Beef Company, Inc. siempre y cuando hayan sido producidas por algunas de las empresas mencionadas en los subincisos a, b, d, e y f de este subinciso. En caso contrario se aplicará la cuota compensatoria prevista en el subinciso g de este inciso.

f. Imponer una cuota compensatoria de \$0.07 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, a las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada:

i. Exportadas por Murco Foods, Inc.; Packerland Packing Company, Inc. y San Angelo Packing Company, Inc.

ii. Exportadas por H&H Meat Products Company, Inc.; Agri-West International, Inc.; y CKE Restaurants, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por algunas de las empresas mencionadas en los subincisos a, b, d, e y f de este inciso. En caso contrario se aplicará la cuota compensatoria prevista en el subinciso g de este inciso.

g. Imponer una cuota de \$0.63 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, a las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada exportadas por cualquier otra empresa de los Estados Unidos de América.

D. En las importaciones de productos cárnicos referidos en los incisos A, B y C, deberá demostrarse de manera indubitable ante la autoridad aduanera mediante certificado expedido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, que cumple con la clasificación "select" o "choice", y que no han transcurrido más de 30 días desde la fecha de sacrificio, conforme al certificado de la planta respectiva. En caso de no cumplirse con alguno de estos requisitos, se aplicarán las cuotas compensatorias previstas en los incisos A, subinciso b, B, subinciso e y C, subinciso g.

E. Se declaró concluido el procedimiento para las importaciones de lenguas, hígados y demás despojos comestibles de bovino, clasificadas en las fracciones arancelarias 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la TIGI sin imponer cuota compensatoria.

F. No imponer cuota compensatoria definitiva a las importaciones de carne en canales o cortes tipo "Prime" y "Angus", clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la TIGI, siempre y cuando se demuestre de manera indubitable ante la autoridad aduanera, que los productos cumplen con esta clasificación mediante certificado expedido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América o por la American Angus Association, según corresponda.

G. No imponer cuota compensatoria definitiva a las importaciones de carne de ternera en canales o cortes, denominada "Bob Veal" y "Special Fed Veal", clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la TIGI. Lo anterior, siempre y cuando se demuestre de manera indubitable ante la autoridad aduanera que los productos cumplen con esta clasificación, y se declare en el pedimento de importación que tal producto se refiere a ternera y que las mercancías provienen de las empresas Berliner & Marx Inc. (USDA # 00007), Swissland Packing Company (USDA # 01851), Strauss Veal (USDA # 02444) y Provimi Veal Corporation (USDA # 08984 y USDA # 08984 A). Para acreditar que el producto proviene de alguna de las empresas mencionadas, podrá exhibir el certificado de origen de la mercancía, en el cual se indique el nombre del productor estadounidense y se asiente una declaración jurada "affidavit" del representante de la empresa productora. En ésta se deberá consignar que dicha mercancía es producida por la misma y que conoce las sanciones aplicables a quienes incurran en falsedad; o certificado sanitario de exportación, expedido por la agencia FSIS del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, en el cual se consigne el nombre de la empresa productora; o una carta expedida por la empresa productora, en papel membretado, en la que se asiente una declaración jurada "affidavit" del representante de la empresa productora en la que se consigne que la mercancía es producida por la misma y que conoce las sanciones aplicables a quienes incurran en falsedad, acompañada de una copia de la factura de venta expedida por la empresa.

H. No imponer cuota compensatoria definitiva a las importaciones de carne clasificada como "kosher" en canales o cortes, que ingrese por las fracciones arancelarias 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la TIGI, siempre y cuando se demuestre de manera indubitable ante la autoridad aduanera, que los productos cumplen con esta clasificación y provienen de las empresas Agriprocessors (USDA # 4653), Alle Processing Corporation (USDA #788 y #1698) y Bessin Corporation (USDA # 48). Para acreditar que el

producto proviene de alguna de las empresas mencionadas, se podrá exhibir el certificado de origen de la mercancía, en el cual se indique el nombre del productor estadounidense y se asiente una declaración jurada "affidavit" del representante de la empresa productora. En ésta se deberá consignar que dicha mercancía es producida por la misma y que conoce las sanciones aplicables a quienes incurran en falsedad; o certificado sanitario de exportación, expedido por la agencia FSIS del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, en el cual se consigne el nombre de la empresa productora; o una carta expedida por la empresa productora, en papel membretado, en la que se asiente una declaración jurada "affidavit" del representante de la empresa productora en la que se consigne que la mercancía es producida por la misma y que conoce las sanciones aplicables a quienes incurran en falsedad, acompañada de una copia de la factura de venta expedida por la empresa.

I. Las importaciones de carne en canal, carne deshuesada y sin deshuesar, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la TIGI, provenientes de la empresa ConAgra, Inc., quedaron sujetas al pago de las cuotas compensatorias señaladas en los incisos A, subinciso b, B, subinciso e y C subinciso g, independientemente de la empresa que exporte dichos productos.

Recurso de revocación

3. El 10 de octubre de 2000, la Secretaría publicó en el DOF la resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por las empresas ConAgra, Inc., Monfort, Inc. (ConAgra Beef Company), Choice One Foods, Inc., ConAgra Poultry Company, Inc. y Monfort Food Distribution Company, en contra de la resolución definitiva de la investigación antidumping a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución.

Cuota compensatoria definitiva

4. En la resolución a que se hace referencia en el punto anterior, la Secretaría determinó lo siguiente:

A. Se revocan los puntos 180, 373 de la resolución final sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la TIGI, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia y en consecuencia se modifican las cuotas compensatorias establecidas en el punto 659 de la misma quedando de la siguiente manera:

ConAgra, Inc. (cuyo nombre comercial es ConAgra Fresh Meats):

a. Están sujetas al pago de una cuota compensatoria de \$0.017 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, las importaciones de carne sin deshuesar clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.20.99 y 0202.20.99 de la TIGI, producidas y exportadas directamente por ConAgra, Inc.

b. No están sujetas al pago de cuota compensatoria las importaciones de carne deshuesada clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.30.01 y 0202.30.01 de la TIGI, producidas y exportadas directamente por ConAgra, Inc., o producidas por ConAgra, Inc. y exportadas por Northern Beef Industries, Inc.

ConAgra Beef Company

a. No están sujetas al pago de cuota compensatoria las importaciones de carne en canal clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.10.01 y 0202.10.01 de la TIGI, producidas y exportadas directamente por ConAgra Beef Company.

b. No están sujetas al pago de cuota compensatoria las importaciones de los demás cortes sin deshuesar clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.20.99 y 0202.20.99 de la TIGI, producidas y exportadas directamente por ConAgra Beef Company, o producidas por ConAgra Beef Company y exportadas por Sam Kane Beef Processors, Inc. y Northern Beef Industries, Inc.

c. No están sujetas al pago de cuota compensatoria las importaciones de carne deshuesada clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.30.01 y 0202.30.01 de la TIGI, producidas y exportadas directamente por ConAgra Beef Company, o producidas por ConAgra Beef Company y exportadas por Northern Beef Industries, Inc.

Monfort Food Distribution Company, Choice One Foods, Inc. y ConAgra Poultry Company.

B. Las importaciones de carne en canal, carne en cortes sin deshuesar y deshuesada, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la TIGI, provenientes de las empresas Monfort Food Distribution Company, Choice One Foods, Inc. y ConAgra Poultry Company, están sujetas al pago de las cuotas compensatorias señaladas en los puntos 651 inciso B, 652 inciso E y 653 inciso G de la resolución final de la investigación sobre discriminación de precios, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2000.

C. Las cuotas compensatorias a que se refieren los puntos 652 incisos C y D, 653 inciso C, D, E y F subinciso b, de la resolución final de la investigación antidumping de carne y despojos comestibles de bovino, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2000, se aplicarán a las importaciones de carne en cortes deshuesada y sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada, según corresponda, producida por ConAgra, Inc. y/o ConAgra Beef Company, en los casos que dichas mercancías sean exportadas por las empresas señaladas en dichos puntos.

D. Las cuotas compensatorias a que se refieren los incisos anteriores se aplicarán de conformidad con lo señalado en el punto 654 de la resolución final de la investigación sobre discriminación de precios, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2000.

5. Durante la sustanciación del recurso de revocación señalado en el punto anterior, la empresa Monfort, Inc., informó a esta Secretaría a través de escritos de fecha 30 de agosto y 13 de septiembre de 2000, su cambio de denominación social por el de ConAgra Beef Company, mismo que surtió efectos legales el 10 de agosto de 2000, el cual le fue reconocido por esta autoridad durante el mismo recurso.

Empresas comparecientes

6. En el procedimiento mencionado en el punto 3 de esta Resolución comparecieron las siguientes empresas recurrentes:

ConAgra, Inc., Monfort, Inc. (posteriormente ConAgra Beef Company), Choice One Foods, Inc., ConAgra Poultry Company, Inc. y Monfort Food Distribution Company.

Información sobre el producto

7. De acuerdo a la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, los productos objeto de revisión tienen la siguiente descripción:

Carne en canal

A. Las solicitantes de la investigación antidumping señalaron que la carne en canal del bovino se define como el animal sacrificado y limpio, lo que incluye el esqueleto con los músculos concomitantes, libre de grasa, piel, cabeza, patas, vísceras, sangre, otros fluidos, pulmones, corazón, tráquea, esófago e hígado.

B. La NOM-FF-78-1991 define a la canal de bovino como el cuerpo del animal sacrificado, desangrado y sin piel, separado de la cabeza a nivel de la articulación occipito-atloidea, de las extremidades anteriores a nivel de la articulación carpometacarpiana y de las posteriores a nivel de la tarsometacarpiana, con la cola amputada dejando sólo dos vértebras caudales. Este cuerpo está abierto a lo largo de la línea media ventral incluyendo el tórax y el abdomen, sin vísceras cavitatorias, excepto los riñones, quedando el diafragma adherido sin genitales.

Cortes sin deshuesar

A. La canal entera es dividida en dos partes y usualmente se le puede reducir en cuartos identificándose como cuartos delanteros y cuartos traseros, pierna o piña, lomo o full loin y de los cuartos delanteros se obtienen piezas básicas en cortes como: pecho, diezmillo, chambarete y costillar, mientras que de los cuartos traseros se obtiene pierna, lomo y falda.

B. Los cortes sin deshuesar están constituidos por la pierna o piña, lomo delantero y lomo trasero, costillar y costilla cargada, pata delantera, pecho y agujas cortas.

Cortes deshuesados

A. Cada uno de los cortes primarios sin deshuesar mencionados en el punto anterior se seccionan obteniéndose diferentes cortes como: pierna, lomo o full loin, costillar, diezmillo, pata delantera, pecho, falda y agujas cortas.

B. De estos cortes deshuesados básicos se obtienen cortes específicos: de la pierna se obtienen bola, cuete, chambarete, copete, contra, centro de cara y empuje; del lomo se obtiene aguayón, filete, costilla de asado y entrecot deshuesado; del costillar se obtiene ribeye lip on, ribeye gota y ribeye roll; del diezmillo se obtiene diezmillo deshuesado, espaldilla y asado de paleta; de la pata delantera se obtiene chambarete deshuesado; del pecho se obtiene el pecho deshuesado; de la falda se obtiene falda, suadero y conchita y de las agujas cortas se obtienen fajitas.

C. La carne refrigerada es la fresca manipulada o almacenada con un rango de temperatura promedio de -1° a -4° centígrados para prevenir el deterioro y la contaminación por microorganismos; la carne congelada difiere únicamente de la refrigerada en tanto que ésta ha sido preservada a una temperatura de congelamiento. Aunque la temperatura de congelamiento es de -2.22° centígrados, ésta es normalmente conservada a -28° centígrados.

Inicio de la investigación

8. El 12 de mayo de 2004, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el inicio de la revisión de oficio a la resolución publicada el 10 de octubre de 2000, por la que se resolvió el recurso administrativo de revocación en contra de la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, por considerar que existían elementos suficientes para analizar si existió un cambio en las circunstancias por las que se emitió la resolución que resolvió el recurso de revocación interpuesto por las empresas ConAgra, Inc., Monfort, Inc. (ConAgra Beef Company), Choice One Foods, Inc., ConAgra Poultry Company, Inc. y Monfort Food Distribution Company, en contra de la resolución definitiva de la investigación antidumping, en lo referente a las empresas Conagra, Inc., y Conagra Beef Company.

Convocatoria y notificaciones

9. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó y notificó a los productores nacionales, importadores y exportadores, a las personas físicas y/o morales de que tuvo conocimiento, y a quienes pudieran tener interés jurídico en el resultado de esta revisión, para que comparecieran ante la Secretaría a manifestar lo que a su derecho conviniera.

Empresas comparecientes

10. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en el punto anterior, comparecieron las empresas exportadoras Conagra, Inc. y Conagra Beef Company, quienes señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Montes Urales número 470, 1er. piso, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, Distrito Federal.

11. Asimismo, con fecha 16 de junio de 2004, compareció quien dijo ser representante de las empresas Sun Land Beef Company, Inc., Packerland Parking Company, Inc. y Murco Foods, Inc., sin acreditar su representación y el supuesto interés jurídico de estas empresas de participar en el presente procedimiento.

Argumentos y medios de prueba de las comparecientes

12. Mediante escritos del 21 de junio y 12 de agosto de 2004, Conagra Beef Company y Conagra, Inc., presentaron los siguientes argumentos y medios de prueba:

A. En la resolución publicada en el DOF del 10 de octubre de 2000 la Secretaría revocó los puntos 180 y 373 de la resolución final y se establecieron diversas cuotas compensatorias a las exportaciones de carne de bovino a las empresas ConAgra, Inc. y ConAgra Beef Company.

B. Conagra Beef Company cambió su denominación social a partir del 11 de julio de 2002 para adoptar la de Swift Beef Company.

C. Swift Beef Company como sociedad ejerció el derecho que le otorga la legislación societaria aplicable para modificar su denominación social. Al ser una sociedad constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware de los Estados Unidos de América, la Ley Societaria aplicable a Swift Beef Company es la Delaware General Corporation Law, que en su sección 102(a)(1), establece que el certificado de constitución de toda sociedad constituida en el Estado de Delaware debe contener el nombre o denominación social y que dicha denominación debe permitir diferenciar a cada sociedad de los nombres o denominaciones adoptadas por otras sociedades.

D. La sección 242(a)(1) de la misma ley menciona que las sociedades tienen derecho de modificar su certificado de constitución y uno de los elementos que pueden ser sujetos de modificación es el cambio en su nombre o denominación social.

E. Durante el recurso de revocación contra la resolución final de la investigación antidumping mencionada, se notificó el cambio de denominación de Monfort, Inc., por el de Conagra Beef Company, hecho que fue reconocido por la Secretaría.

F. Los motivos principales por los cuales se adoptó el cambio de denominación de Conagra Beef Company a Swift Beef Company fueron una reestructura corporativa y la separación entre productos alimenticios frescos, como los productos de carne de ganado bovino y porcino, y los alimentos procesados para consumo final producidos por Conagra.

G. Con excepción de los cambios sufridos por Swift Beef Company en cuanto a su denominación social, no existen cambios en cuanto a manejo de administración y forma en que lleva a cabo su proceso productivo.

H. Con respecto a la administración de Swift Beef Company, sus funcionarios son los mismos y con algunas excepciones, siguen cumpliendo las mismas funciones antes y después de los cambios sufridos. Esto quiere decir que no ha sufrido cambios que pudieran resultar en una modificación en las políticas de precios.

I. Conagra, Inc., con su división Conagra Fresh Meats operaba dos plantas productoras ubicadas en Nampa, Idaho y Omaha, Nebraska. La División Conagra Fresh Meats pasó del ámbito de Conagra, Inc. a Conagra Beef Company como una decisión de negocios con el ánimo de reunir en una sola entidad legal las operaciones de las plantas productoras de carne de bovino.

J. Los productos empacados en las plantas de Nampa, Idaho y Omaha, Nebraska que operaban bajo la división Conagra Fresh Meats quien se convirtió en Swift Fresh Meats, ahora caen en el ámbito de Swift Beef Company y han sido exportados a México con documentos que los identifican como originarios de dichas plantas para efectos de que mantengan el mismo tratamiento en materia de cuotas compensatorias recibido por Conagra Fresh Meats; lo anterior fue realizado con el ánimo de evitar cualquier conclusión sobre el aprovechamiento indebido del tratamiento recibido por Conagra Beef Company.

K. Los productos empacados en las plantas de Nampa, Idaho y Omaha, Nebraska exportados a México con posterioridad a la publicación de la resolución del recurso, han sido sujetos del pago de las cuotas compensatorias residuales establecidas en la resolución definitiva publicada el 28 de abril de 2000, ya que dichos productos no reciben grado select, ni choice.

L. Conagra, Inc. también cambió su denominación a Conagra Foods, Inc., para tener una denominación asociada con la industria alimenticia y facilitar su identidad ante los mercados de capitales. Los documentos a través de los cuales se transmite la propiedad de las plantas de Nampa, Idaho y Omaha, Nebraska a favor de Conagra Beef Company fueron celebrados por Conagra, Inc., ya bajo la denominación de Conagra Foods, Inc.

M. Los funcionarios que tienen a su cargo la administración de Conagra Beef Company son los mismos que han venido prestando servicios antes y después de los cambios antes señalados.

13. Con el propósito de demostrar lo anterior, Conagra, Inc., y Conagra Beef Company presentaron lo siguiente:

A. Certificado de existencia de Swift Beef Company expedido por el Secretario del Estado de Delaware del 15 de junio de 2004, con traducción al español.

B. Certificado de autenticidad del acta en donde consta el cambio de denominación de ConAgra Beef Company a Swift Beef Company, expedido por el Secretario del Estado de Delaware del 15 de junio de 2004, al que se anexa copia del Acta Modificatoria del Acta Constitutiva de Conagra Beef Company, del 11 de julio de 2002.

C. Certificado de Autenticidad de las copias de los estatutos y las reformas aprobadas por el accionista único el 19 de septiembre de 2002, expedido por el Vicepresidente, Consejero General y Secretario de Swift Beef Company.

D. Certificado de Autenticidad de las copias de las resoluciones adoptadas por el accionista único y por el Consejo de Administración de Swift Beef Company, en virtud de las cuales se designó a los Consejeros y al Secretario de la misma, del 19 de septiembre de 2002 y 4 de abril de 2003, expedido por el Vicepresidente, Consejero General y Secretario de Swift Beef Company.

E. Poder especial otorgado por Swift Beef Company a favor de los licenciados Mario Jorge Yáñez Vega, Bernardo Carlos Ledesma Uribe, Juan Francisco Torres Landa Rufo, Sergio Arturo Tiburcio, Francisco González de Cossío Guadalajara, Nuria Celeste González Romeau, José Hernández Estrada, Julio Planas Vidal, Anna Paola Simón Gálvez, Yani Roser Contreras Oliver, Daniela Estrella Carrasco, Ana María Guadalupe Morales de Velasco y Brenda Audrey Rigel Salgado, para pleitos y cobranzas, apostillado.

F. Copia de las secciones 102(a)(1) y 242(a)(1) de la Delaware General Corporation Law, con traducción al español.

G. Prospecto de Swift & Company y S & C Holdco 3, Inc., para el intercambio de obligaciones preferentes.

H. Certificado de autenticidad que acredita el nombre y cargo de los funcionarios de Swift Beef Company, a junio de 2002, octubre de 2002 y 15 de junio de 2004, expedido por el Vicepresidente Jurídico y Secretario de Swift Beef Company, con traducción al español.

I. Permisos de Inspección (Grant of Inspection) expedidos por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América con relación a las plantas de Swift Beef Company ubicadas en Greeley, Colorado; Cactus, Texas; Grand Island, Nebraska; Hyrum, Utah; Nampa, Idaho y Omaha, Nebraska, que incluyen los nombres bajo los cuales podrán ser dirigidos los negocios.

J. Acta Constitutiva de ConAgra, Inc.

K. Certificado de reformas para acreditar el cambio de nombre de ConAgra Inc. a ConAgra Foods, Inc., expedido por el Secretario de Estado del Estado de Delaware, con traducción al español.

L. Certificado de autenticidad de los estatutos de la compañía, expedido por el Vicepresidente Ejecutivo, Director Financiero y Secretario de ConAgra, Inc.

M. Certificado de autenticidad para acreditar la resolución del Consejero (sic) de Administración relativa al número y status de funcionarios de Conagra, Inc., expedido por el Secretario Adjunto de ConAgra Inc.

N. Certificado de autenticidad para acreditar la resolución del Consejero (sic) de Administración relativa a la designación de funcionarios de la compañía, expedido por el Secretario Adjunto de ConAgra Inc.

O. Certificado de autenticidad para acreditar el poder otorgado a favor de los señores Eduardo Sequeiros T., Juan Francisco Torres Landa Rufo, Mario Jorge Yáñez Vega, Carlos Ramos Miranda, Francisco González de Cossío, Arturo Tiburcio Tiburcio y Ernesto Algaba Reyes, expedido por el Vicepresidente Ejecutivo, Director Financiero y Secretario de ConAgra, Inc.

P. Certificado de autenticidad para acreditar los documentos referentes a la transmisión de las plantas ubicadas en Omaha, Nebraska y Nampa, Idaho, de ConAgra Foods, Inc., a favor de ConAga Beef Company, expedido por el Vicepresidente y Tesorero de ConAgra, Inc.

Q. Copia certificada de la cédula profesional número 1767637, expedida por la Secretaría de Educación Pública.

R. Copia de Título profesional de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México.

CONSIDERANDO

Competencia

14. La Secretaría de Economía es competente para emitir esta Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 11.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping, 5 fracción VII y 68 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, 99, 100 y 108 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, y 1, 2, 4, 6 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la misma Secretaría.

Legislación aplicable

15. Para efectos del presente procedimiento de revisión son aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Información desestimada

16. Esta Secretaría no tomó en cuenta el escrito presentado por quien dijo ser representante de las empresas Sun Land Beef Company, Inc., Packerland Parking Company, Inc. y Murco Foods, Inc., a que hace referencia el punto 11 de esta Resolución, por no haber acreditado en este procedimiento su personalidad como representante legal de las mismas, ni la legal existencia de éstas, y tampoco acreditó contar con título y cédula profesional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria, y 51 y 85 de la Ley de Comercio Exterior, no pudiéndose notificar personalmente esta determinación al interesado por no haber señalado en su escrito domicilio para oír y recibir notificaciones.

Análisis

17. El objeto de esta revisión es el determinar si es procedente reconocer el cambio de denominación social de las empresas Conagra, Inc. a Swift Fresh Meats, y Conagra Beef Company a Swift Beef Company, para efecto de seguir aplicando las cuotas compensatorias en la forma en la que se determinó en los puntos resolutivos de la resolución publicada el 10 de octubre de 2000, por la que se resolvió el recurso administrativo de revocación en contra de la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Del análisis de la información presentada por Conagra, Inc. y Conagra Beef Company, la Secretaría concluye que es necesario continuar con el procedimiento y agotar las etapas procesales subsecuentes, con objeto de que esta autoridad corrobore y analice debidamente la información y pruebas presentadas por Conagra, Inc., y Conagra Beef Company, así como las que pudieran presentar otras partes interesadas y las que se allegue la misma autoridad para emitir su determinación final.

RESOLUCION

18. Se declara la continuación del presente procedimiento de revisión y se confirma la aplicación de las cuotas compensatorias a las empresas Conagra, Inc. y Conagra Beef Company, en la forma que se señala en los puntos resolutivos de la resolución publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de octubre de 2000, por la que se resolvió el recurso administrativo de revocación en contra de la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, para efectos de que esta autoridad se allegue de más elementos para emitir su resolución final.

19. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes.

20. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

21. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 28 de septiembre de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL C. LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, REPRESENTADO EL C. JUAN S. MILLAN LIZARRAGA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUIEN ES ASISTIDO POR LOS CC. GONZALO ARMIENTA CALDERON, MIGUEL ANGEL VICTORIA MUÑOZ, OSCAR J. LARA ARECHIGA Y JOSE LUIS LOPEZ URANGA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello se prevé promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información, entre otras estrategias.

- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.
- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; la asesoría y consultoría; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas, agrupamientos empresariales y vocaciones productivas locales y regionales; la promoción de una cultura tecnológica, así como la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable; fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- V. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, emitió el Acuerdo por el que se establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en lo sucesivo denominado el "FONDO PyME"; mismo que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de febrero de 2004.
- VI. Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, contiene, en relación a impulsar la generación de más y mejores empleos, mediante el desarrollo de una nueva cultura empresarial que promueve el crecimiento cualitativo de la micro, pequeña y mediana empresa.

DECLARACIONES

1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o., 2o. inciso A fracción IV, 3o., 4o., 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los CC. Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond y Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 52, 53 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004 y sus correlativos del año próximo pasado, así como 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta dependencia emitió los acuerdos a que se refiere el punto V del apartado de antecedentes del presente Convenio.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 700.2004.046 de fecha 23 de enero de 2004, de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME" a su cargo.

- 1.6.** En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.7.** Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.
- 2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:**
- 2.1.** De conformidad con lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 65 fracción XXIII Bis y 69 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- 2.2.** Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Sinaloa.
- 2.3.** Con fundamento en los artículos 1, 2 3, 65 fracción, XXIII Bis y 69 de la Constitución Política, 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, del Estado de Sinaloa, el C. Juan S. Millán Lizárraga, en su carácter de Gobernador del Estado y los CC. Gonzalo Armienta Calderón, Miguel Angel Victoria Muñoz, Oscar J. Lara Aréchiga y José Luis López Uranga, en su carácter de Secretario General de Gobierno, Secretario de Desarrollo Económico, Secretario de Administración y Finanzas y Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 2.4.** Señala como domicilio legal el ubicado en Insurgentes y Lázaro Cárdenas, 2o. piso sin número, colonia Centro Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Estado de Sinaloa, con código postal 80129.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 1, 2, 3, 65 fracción XXIII Bis y 69 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Sinaloa, a través del fomento a la creación y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados; y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos en las siguientes actividades:

- I.** Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Sinaloa;
- II.** Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las "MIPYMES", considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;
- III.** Promover de manera coordinada las acciones de fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- IV.** Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;

- V. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VI. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VII. Promover o facilitar el acceso financiero para las "MIPYMES";
- VIII. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- IX. La creación y desarrollo de las "MIPYMES" sea en el marco de la normatividad ecológica y éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo;
- X. Promover la aplicación de incentivos y apoyos para el desarrollo de la competitividad de las "MIPYMES";
- XI. Fomentar una cultura de procedimientos y prácticas que contribuyan a la incursión de "MIPYMES" en el mercado extranjero;
- XII. Apoyar el "FONDO PyME" a que se refiere el numeral V del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y
- XIII. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios de coordinación con los municipios y convenios de concertación con los organismos sociales y privados, a fin de fortalecer su participación en el desarrollo económico del Estado de Sinaloa.

Las anteriores materias y actividades, son indicadas de forma enunciativa, sin perjuicio de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de elaborar los programas o proyectos específicos, acuerdan que podrán suscribir adendas relativas a la ejecución de las materias y actividades que se contienen en la cláusula precedente.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el Consejo para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y, en su caso, en los Subcomités constituidos en el seno de dicho órgano colegiado.

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan informar periódicamente al Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Sinaloa.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME" la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", convienen expresamente en sujetarse a los acuerdos por lo que se establecen las reglas de operación e indicadores de evaluación para su otorgamiento, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** o aquellos que impliquen sus modificaciones, así como las demás disposiciones que deriven de éstos.

APORTACION DE RECURSOS

QUINTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2004, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizarán una aportación conjunta en partes iguales e inicial de \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.) integrados de la forma siguiente: \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2004 y \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal del Presupuesto de Egresos Estatal del mismo ejercicio fiscal, aportaciones que serán destinadas a los programas y proyectos del Estado de Sinaloa con base en las disposiciones contenidas en el "FONDO PyME".

FONDO PYME

SEXTA.- Las partes reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los programas y proyectos que sean elegidos conforme a las reglas de operación y demás disposiciones legales.

En consecuencia, acuerdan que las solicitudes de apoyo a los programas y los proyectos serán sujetos a la recepción, revisión, evaluación y aprobación en los términos de las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas, a través del Subcomité Técnico Estatal que se señala más adelante y el Consejo Directivo del "FONDO PyME", de acuerdo a las facultades y obligaciones que a cada uno le corresponde.

SEPTIMA.- Para tal efecto, ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción las solicitudes de apoyo en medios electrónicos o magnéticos con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, sean presentados por interesados y organismos intermedios de carácter local.

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la ventanilla única en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a la población en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo en medios electrónicos o magnéticos inherentes a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter regional, nacional o internacional, cuya revisión y evaluación será realizada directamente por esta dependencia del Ejecutivo Federal, a través de las unidades administrativas que correspondan.

OCTAVA.- Para ejecutar las acciones inherentes a la revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas con respecto a las solicitudes de apoyo de los programas y proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, sean presentados por interesados y organismos intermedios de carácter local, ambas partes acuerdan en instalar y operar el Subcomité Técnico Estatal, con base en las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico Estatal, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado y social del Estado de Sinaloa, para apoyar los mejores programas y proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación de empleos formales y permanentes, su incidencia en la competitividad de las "MIPYMES", entre otros.

NOVENA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula quinta de este Convenio de Coordinación, las partes acuerdan en establecer el día 15 de julio del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las solicitudes de apoyo respecto a los programas y proyectos elegibles conforme a las reglas de operación de éste y las disposiciones que deriven de éstas.

Sin embargo, en el caso que no se identifiquen o presenten programas o proyectos sujetos a los apoyos previstos en el "FONDO PyME" en la fecha límite señalada, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

DECIMA.- Para la atención de las solicitudes de apoyo de los programas y proyectos con circunscripción territorial en la entidad federativa, o bien, aquellos presentados por interesados y organismos intermedios de carácter local que sean aprobadas por el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las partes acuerdan que se deberá de suscribir un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que corresponda con éstos, con el objeto de establecer las obligaciones a su cargo, con base en las reglas de operación del "FONDO PyME", las disposiciones que deriven de éstas y las demás determinaciones que indique el propio Consejo Directivo.

DECIMA PRIMERA.- Las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los programas y proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", indicadas en la cláusula quinta de este Convenio de Coordinación, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete. Sin embargo, en el caso de que este último no realice las aportaciones a su cargo, en los plazos y condiciones previstos en dichas reglas de operación, el Consejo Directivo del "FONDO PyME" podrá proceder a su cancelación.

DECIMA SEGUNDA.- Conforme al convenio de adhesión o instrumento jurídico que corresponda, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los organismos intermedios locales o beneficiarios de cada programa o proyecto aprobado en términos de las disposiciones contenidas en las reglas de operación del "FONDO PyME", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2004 y demás disposiciones legales aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los organismos intermedios locales o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA TERCERA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los organismos intermedios locales y beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, se compromete a coordinarse con la delegación en el Estado de la Secretaría con el fin de recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los organismos intermedios locales o beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los programas o proyectos apoyados, conforme a las disposiciones de las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que todos los programas o proyectos que sean considerados para el apoyo del "FONDO PyME", en ningún caso, comprenderán aquellas que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, centralizada o paraestatal, del Estado de Sinaloa, salvo en los casos de excepción previstos en las propias reglas de operación del "FONDO PyME".

DECIMA QUINTA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2004 y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sinaloa para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos, antes del 31 de diciembre de 2004.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA SEXTA.- Con el fin de que el Estado de Sinaloa cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para competitividad de las "MIPYMES". Ambas partes se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Sinaloa de las "MIPYMES", así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMA SEPTIMA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

DECIMA OCTAVA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DECIMA NOVENA.- La "SECRETARIA" conviene con el "GOBIERNO DEL ESTADO" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, consecuentemente, este último se compromete a conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

VIGESIMA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la ley, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA PRIMERA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los programas o proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" deberá incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO" asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los programas o proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los programas o proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA SEGUNDA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA" se designa a:

El Delegado en el Estado de Sinaloa de la Secretaría de Economía, con domicilio en la calle Benito Juárez número 58 poniente, piso 2, colonia Centro, Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" se designa a:

El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Sinaloa, con domicilio en Insurgentes y Lázaro Cárdenas, colonia Centro Sinaloa, Municipio de Culiacán, Sinaloa.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA TERCERA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Sinaloa.

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA CUARTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA QUINTA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula quinta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

VIGESIMA SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima sexta de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá el 31 de diciembre de 2004.

VIGESIMA NOVENA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" continuarán ejerciendo los recursos presupuestales autorizados y devengados.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los dos días del mes de julio de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Sinaloa, **Juan S. Millán Lizárraga.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Sinaloa, **Gonzalo M. Armienta Calderón.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Miguel Angel Victoria Muñoz.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **José Luis López Uranga.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL C. LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, POR MEDIO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, TOMAS YANEZ BURELO, LIC. FERNANDO CALZADA FALCON Y DR. JORGE ABDO FRANCIS, SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO, DE FINANZAS Y DE CONTRALORIA, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "EJECUTIVO ESTATAL", MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO (COPLADET), REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL, EL LIC. RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y DECLARACIONES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza,

permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.

- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello se prevé promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información, entre otras estrategias.

- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.

- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; la asesoría y consultoría; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas, agrupamientos empresariales y vocaciones productivas locales y regionales; la promoción de una cultura tecnológica, así como la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable; fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.

- V. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, emitió los Acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para: la asignación del subsidio destinado a facilitar a las micro, pequeñas y medianas empresas el acceso a los servicios de consultoría y capacitación especializadas que brinda el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica 2003 (COMPITE) y, la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Marcha Hacia el Sur 2003 (PMS); en lo sucesivo denominados como los "PROGRAMAS", así como el Acuerdo por el que se establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en lo sucesivo denominado el "FONDO PyME"; mismos que fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** con fechas 25 de abril y 8 de mayo ambos de 2003, y 27 de febrero de 2004, respectivamente.

DECLARACIONES

1. POR LA "SECRETARIA" QUE:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.

- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o., 2o. inciso A fracción IV, 3o., 4o., 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los CC. Lic. Fernando de Jesús Canales Clarión y Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 52, 53 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2004 y sus correlativos del año próximo pasado, así como 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta dependencia emitió los acuerdos a que se refiere el punto V del apartado de antecedentes del presente Convenio.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 700.2004.046 de fecha 23 de enero de 2004, de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME" y los "PROGRAMAS" a su cargo.
- 1.6. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "EJECUTIVO ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.7. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. POR EL "EJECUTIVO ESTATAL" QUE:

- 2.1. El Estado de Tabasco es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior; es parte integrante de la Federación; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular; y se ejerce por medio de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Ejecutivo Estatal, en el Gobernador del Estado, conforme a los artículos 41, 42, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 42, 52 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y las demás disposiciones federales y/o estatales relativas y aplicables.
- 2.2. El C. Lic. Manuel Andrade Díaz, se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente Acuerdo, así como para auxiliarse de las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuestos en los artículos 51 fracción XI, 52 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 9, 12, 26 fracciones I, III, VIII y XI; 27, 29, 34 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- 2.3. La Secretaría de Gobierno es una dependencia del Poder Ejecutivo y entre sus atribuciones está la de intervenir en todo lo relacionado a los asuntos de carácter jurídico, que atañen al Poder Ejecutivo Estatal, conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los poderes federales, con los poderes locales, con los ayuntamientos de la entidad y las autoridades de otras entidades federativas; de conformidad por lo previsto por los artículos 26 fracción I y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

El 1 de enero de 2002, el Lic. Jaime Humberto Lastra Bastar fue designado Secretario de Gobierno, por el Lic. Manuel Andrade Díaz, Gobernador del Estado de Tabasco, personalidad con la que comparece y que no le ha sido limitada ni revocada en forma alguna por lo que cuenta con plenas facultades para suscribir el presente documento.

- 2.4. La Secretaría de Finanzas es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, cuyas atribuciones entre otras son las de regular, instrumentar, conducir, supervisar, difundir y evaluar la política y los programas hacendarios de la entidad, en materia de administración tributaria, ingresos, gasto público y procuración fiscal; así como conducir las relaciones que en estas materias se realicen con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de igual forma analizar y, en su caso, reestructurar los créditos adquiridos como deudor directo u obligado solidario, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 fracción III y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

El 23 de marzo de 2002, el Lic. Fernando Calzada Falcón fue designado por el titular del Poder Ejecutivo, Secretario de Finanzas, nombramiento que no le ha sido revocado y, por lo mismo, la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna.

- 2.5.** La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, y entre sus atribuciones está, la de regular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas de promoción y fomento económico, con base en la legislación y normatividad estatal y federal aplicable; así como ejercer por delegación del Ejecutivo, las atribuciones y funciones que esas materias contengan los Convenios firmados entre el Gobernador y la Administración Pública Federal, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 26 fracción VIII y 34 de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

El 23 de marzo de 2002, el C. Tomás Yáñez Burelo, fue designado por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, como Secretario de Desarrollo Económico y Turismo nombramiento que no le ha sido revocado y, por lo mismo, la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada.

- 2.6.** La Secretaría de Contraloría, es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal y le corresponde expedir, difundir, actualizar, sistematizar y supervisar la normatividad estatal, así como observar las de índole Federal, en los casos previstos en la Ley, que regule los instrumentos y procedimientos de control, evaluación y auditoría gubernamental a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública; y participar en coordinación con las dependencias competentes, en las acciones de profesionalización de servicio público, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 26 fracción XI y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

El 9 de febrero de 2004, el Dr. Jorge Abdó Francis, fue designado por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Secretario de Contraloría, nombramiento que no le ha sido revocado y, por lo mismo, la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna.

- 2.7.** Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Tabasco.

- 2.8.** Señala como domicilio para efectos del presente Convenio; el situado en el Palacio de Gobierno del Estado, sito en la calle Independencia número 2, colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como el 1o., 9o., 42, 51 fracción XI y XVI y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 4, 9, 12, 26 fracciones I, III, VIII y XI, 27, 29, 34 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" para promover el desarrollo económico en el Estado de Tabasco, a través del fomento a la creación y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados y, en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos en las siguientes actividades:

- I.** Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Tabasco;
- II.** Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo "MIPYMES", considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;
- III.** Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- IV.** Promover de manera coordinada las acciones de fomento para la competitividad de las "MIPYMES";

- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso financiero para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. Promover la creación y desarrollo de las "MIPYMES" sea en el marco de la normatividad ecológica y éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo;
- XI. Promover la aplicación de incentivos y apoyos para el desarrollo de la competitividad de las "MIPYMES";
- XII. Fomentar una cultura de procedimientos y prácticas que contribuyan a la incursión de "MIPYMES" en el mercado extranjero;
- XIII. Apoyar el "FONDO PyME" y los "PROGRAMAS" a que se refiere el numeral V del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y
- XIV. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios de coordinación con los municipios y convenios de concertación con los organismos sociales y privados, a fin de fortalecer su participación en el desarrollo económico del Estado de Tabasco.

Las anteriores materias y actividades, son indicadas de forma enunciativa, sin perjuicio de que la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" determinen la necesidad de elaborar los programas o proyectos específicos, acuerdan que podrán suscribir adendas relativas a la ejecución de las materias y actividades que se contienen en la cláusula precedente.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el Consejo para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, constituido el 12 de marzo de 2003 y, en su caso, en los subcomités integrados en el seno de dicho órgano colegiado.

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" acuerdan informar periódicamente al citado Consejo Estatal, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Tabasco.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME" y los "PROGRAMAS", la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL", convienen expresamente en sujetarse a los acuerdos por lo que se establecen las Reglas de Operación e indicadores de evaluación para su otorgamiento, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** o aquellos que impliquen sus modificaciones, así como las demás disposiciones que deriven de éstos.

APORTACION DE RECURSOS

QUINTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2004, la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizarán una aportación conjunta en partes iguales e inicial de \$2'600,000.00 (dos millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) integrados de la forma siguiente: \$1'300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004; y \$1'300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "EJECUTIVO ESTATAL", con base en el Presupuesto de Egresos Estatal del mismo ejercicio fiscal, aportaciones que serán destinadas a los programas y proyectos del Estado de Tabasco, con base en las disposiciones contenidas en el "FONDO PyME".

SEXTA.- Con relación a los "PROGRAMAS", la "SECRETARIA" señala que tiene un monto destinado a los mismos, conforme a lo siguiente:

Programa	Presupuesto asignado conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación 2004 (cifras en millones de pesos)
PMS	100.0
COMPITE	18.9

La asignación y ejercicio de los recursos señalados, invariablemente estarán sujetos a las respectivas reglas de operación e indicadores de evaluación para el otorgamiento de cada uno de los "PROGRAMAS", así como a los manuales de operación y procedimientos que establecen conjuntamente, los términos y condiciones para asignar y ejercer los subsidios a los proyectos que sean atendidos en el país; en consecuencia, el señalamiento del presupuesto federal se realiza sólo con efectos declarativos.

Por su parte, el "EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos para los proyectos que sean sujetos de apoyos de los "PROGRAMAS", con base en los convenios específicos que sean suscritos con las entidades que tienen a su cargo su ejecución y desarrollo.

FONDO PyME

SEPTIMA.- Las partes reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los programas y proyectos que sean elegidos conforme a las reglas de operación y demás disposiciones legales.

En consecuencia, acuerdan que las solicitudes de apoyo a los programas y los proyectos serán sujetos a la recepción, revisión, evaluación y aprobación en los términos de las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas, a través del Subcomité Técnico Estatal que se señala más adelante y el Consejo Directivo del "FONDO PyME", de acuerdo a las facultades y obligaciones que a cada uno le corresponde.

OCTAVA.- Para tal efecto, ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo en medios electrónicos o magnéticos con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa, o bien, sean presentados por interesados y organismos intermedios de carácter local.

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la ventanilla única en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a la población en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo en medios electrónicos o magnéticos inherentes a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter regional, nacional o internacional, cuya revisión y evaluación será realizada directamente por esta dependencia del Ejecutivo Federal, a través de las unidades administrativas que correspondan.

NOVENA.- Para ejecutar las acciones inherentes a la revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas con respecto a las solicitudes de apoyo de los programas y proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa, o bien, sean presentados por interesados y organismos intermedios de carácter local, ambas partes acuerdan en instalar y operar el Subcomité Técnico Estatal, con base en las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico Estatal, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado y social del Estado de Tabasco, para apoyar los mejores programas y proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación de empleos formales y permanentes, su incidencia en la competitividad de las "MIPYMES", entre otros.

DECIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula quinta de este Convenio de Coordinación, las partes acuerdan en establecer el día 15 de julio del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las solicitudes de apoyo respecto a los programas y proyectos elegibles conforme a las reglas de operación de éste y las disposiciones que deriven de éstas.

Sin embargo, en el caso que no se identifiquen o presenten programas o proyectos sujetos a los apoyos previstos en el "FONDO PyME" en la fecha límite señalada, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

UNDECIMA.- Para la atención de las solicitudes de apoyo de los programas y proyectos con circunscripción territorial en la Entidad Federativa, o bien, aquellos presentados por interesados y organismos intermedios de carácter local que sean aprobadas por el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las partes acuerdan que se deberá de suscribir un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que corresponda con éstos, con el objeto de establecer las obligaciones a su cargo, con base en las reglas de operación del "FONDO PyME", las disposiciones que deriven de éstas y las demás determinaciones que indique el propio Consejo Directivo.

DUODECIMA.- Las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los programas y proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", indicadas en la cláusula quinta de este Convenio de Coordinación, estará sujeto a que el "EJECUTIVO ESTATAL", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete. Sin embargo, en el caso de que este último no realice las aportaciones a su cargo, en los plazos y condiciones previstos en dichas reglas de operación, el Consejo Directivo del "FONDO PyME" podrá proceder a su cancelación.

DECIMOTERCERA.- Conforme al convenio de adhesión o instrumento jurídico que corresponda, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los organismos intermedios locales o beneficiarios de cada programa o proyecto aprobado en términos de las disposiciones contenidas en las reglas de operación del "FONDO PyME", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2004 y demás disposiciones legales aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los organismos intermedios locales o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMOCUARTA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los organismos intermedios locales y beneficiarios, el "EJECUTIVO ESTATAL" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo en el Estado, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los organismos intermedios locales o beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los programas o proyectos apoyados, conforme a las disposiciones de las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMOQUINTA.- Las partes acuerdan que todos los programas o proyectos que sean considerados para el apoyo del "FONDO PyME", en ningún caso, comprenderán aquellas que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, centralizada o paraestatal, del Estado de Tabasco, salvo en los casos de excepción previstos en las propias reglas de operación del "FONDO PyME".

DECIMOSEXTA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2004 y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tabasco para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos, antes del 31 de diciembre de 2004.

PROGRAMAS

DECIMOSEPTIMA.- Las partes, con base en la cláusula segunda de este Convenio, acuerdan promover coordinadamente el fomento para la competitividad de las "MIPYMES" a través de la capacitación y consultoría, así como el desarrollo regional del Estado de Tabasco, para ello el "EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a identificar y hacer del conocimiento de la "SECRETARIA" las necesidades de capacitación y consultoría por sector productivo, así como las áreas o zonas susceptibles de ser consideradas como polos de desarrollo para proyectos productivos y de inversión.

La identificación e informe a que se refiere la presente cláusula, deberá realizarse en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DECIMOCTAVA.- Con el objeto, de incrementar la competitividad, productividad, calidad y la responsabilidad social de las "MIPYMES" así como para promover la igualdad de condiciones y lograr su permanencia y consolidación, el "EJECUTIVO ESTATAL" podrá acordar con el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE), unir esfuerzos y, en su caso, aportar recursos

adicionales a los de la "SECRETARIA" para que las micro, pequeñas y medianas empresas en el Estado de Tabasco accedan a los servicios de capacitación y consultoría especializada para fomentar su competitividad, en los términos del último párrafo de la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación.

DECIMONOVENA.- En caso que el "EJECUTIVO ESTATAL" participe conjuntamente con el Programa Marcha Hacia el Sur (PMS), éste se compromete a identificar y hacer del conocimiento del mismo, de conformidad con los criterios establecidos de común acuerdo por ambos, los municipios seleccionados como Polos de Desarrollo ubicados dentro del Estado de Tabasco, con el fin de coordinar y conjuntar esfuerzos para fomentar el desarrollo económico del Estado, a través de la conservación y la generación de empleo permanente en calidad y cantidad que permita impulsar la igualdad de condiciones y oportunidad para la población.

En su caso, el "EJECUTIVO ESTATAL", identificará, promoverá y canalizará proyectos de inversión al área de promoción del "PMS" para ser evaluados.

PLANEACION E INFORMACION

VIGESIMA.- Con el fin de que el Estado de Tabasco cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "EJECUTIVO ESTATAL" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para competitividad de las "MIPYMES". Ambas partes se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

Asimismo, el "EJECUTIVO ESTATAL" procurará que en la formulación de la política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Tabasco de las "MIPYMES", así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

VIGESIMA PRIMERA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "EJECUTIVO ESTATAL", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

VIGESIMA SEGUNDA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

Asimismo, el "EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a informar a la "SECRETARIA" por conducto de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI) de los programas e instrumentos estatales en materia de apoyo, promoción y desarrollo empresarial y en general cualquier programa de fomento económico, así como las políticas sobre la competitividad de la industria que ofrece el "EJECUTIVO ESTATAL" para el apoyo al sector empresarial.

Para efectos de esta cláusula el "EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a actualizar en forma semestral la información remitida a la CIPI.

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

VIGESIMA TERCERA.- La "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

VIGESIMA CUARTA.- Para tal efecto, las partes convienen en formular un programa estatal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación a corto, mediano y largo plazo para alcanzar un mínimo de 35% treinta y cinco por ciento de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a cargo de las "MIPYMES".

Dicho programa procurará la participación de los gobiernos municipales con el fin de diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público.

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

VIGESIMA QUINTA.- La "SECRETARIA" conviene con el "EJECUTIVO ESTATAL" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este Convenio y para cumplir con lo anterior, el 12 de marzo de 2003 se conformó el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Tabasco en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa.

VIGESIMA SEXTA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la Ley, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA SEPTIMA.- La "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los programas o proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" y/o los "PROGRAMAS" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el "EJECUTIVO ESTATAL", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los programas o proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los programas o proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA OCTAVA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA" se designa a:

El Delegado de la Secretaría de Economía en el Estado de Tabasco, con domicilio en la avenida Paseo Tabasco número 1129, colonia García, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.

Por parte del "EJECUTIVO ESTATAL" se designa a:

El Secretario de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio en la avenida Paseo Tabasco número 1504 altos, Centro Administrativo de Gobierno, colonia Tabasco 2000, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA NOVENA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Tabasco.

CONVENCIONES GENERALES

TRIGESIMA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

TRIGESIMA PRIMERA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "EJECUTIVO ESTATAL" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula quinta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

TRIGESIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA CUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula trigésima segunda de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá el 31 de diciembre de 2004.

TRIGESIMA QUINTA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" continuarán ejerciendo los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA SEXTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por sextuplicado en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, a los doce días del mes de julio de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado, **Manuel Andrade Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jaime Humberto Lastra Bastar**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico y Turismo, **Tomás Yáñez Burelo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Fernando Calzada Falcón**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría, **Jorge Abdó Francis**.- Rúbrica.- Por el COPLADET: el Coordinador General, **Ramón Rodríguez Zentella**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-Y-012-SCFI-2004 y PROY-NMX-Y-015-SCFI-2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Alimentos para Animales.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en la calle Watteau número 70, 1er. piso, colonia Nonoalco Mixcoac, Delegación Benito Juárez, código postal 03700, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-Y-012-SCFI-2004	ALIMENTOS PARA ANIMALES-HARINA DE SANGRE-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-Y-012-SCFI-1999).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a la harina de sangre utilizada como fuente de proteína y como otro tipo de nutrimentos en alimentos balanceados para animales, misma que se obtiene del procesamiento de sangre de mataderos tanto de aves como de otras especies mayores.	
PROY-NMX-Y-015-SCFI-2004	ALIMENTOS PARA ANIMALES-HARINA DE PESCADO CON SOLUBLES DESTINADA A LA ALIMENTACION DE ANIMALES-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-Y-015-1966).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a la harina de pescado con solubles utilizada como fuente de proteína y otro tipo de nutrimentos en alimentos balanceados para animales, misma que se obtiene del procesamiento de los residuos pesqueros de plantas procesadoras de pescado, para ser comercializadas en el territorio nacional.	

México, D.F., a 24 de septiembre de 2004.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

REVISION de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, originarias de los Estados Unidos de América, expediente: MEX-USA-00-1904-02, en el que se resuelve la petición incidental de Sun Land Beef Company, Inc.

Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio.

REVISION DE LA RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES DE BOVINO, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EXPEDIENTE: MEX-USA-00-1904-02, EN EL QUE SE RESUELVE LA PETICION INCIDENTAL DE SUN LAND BEEF COMPANY, INC.

ANTECEDENTES

Por escrito presentado el 24 de marzo de 2004 ante la Sección Mexicana del Secretariado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte el representante legal acreditado de Sun Land Beef Company, Inc., presentó petición incidental en términos de lo dispuesto por la regla 76 (a) y (b) de las Reglas de Procedimiento del artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, haciendo valer dos agravios:

PRIMERO.- Que la decisión del Panel omite analizar y resolver la reclamación respecto del cálculo del margen de discriminación de precios de sus exportaciones.

SEGUNDO.- Que la Decisión del Panel cita una orden que no se encuentra contenida en el expediente de la revisión.

CONSIDERANDO

Este Panel es competente para resolver la petición incidental referida por disposición expresa de las Reglas 2, 61, 63, y 76 (6) (a) de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del TLCAN, y 1904.14 de este último ordenamiento.

El primer agravio debe desecharse, pues contrario a lo afirmado por la incidentista, este Panel sí resolvió el punto en cuestión que se reclama como omitido, tal y como aparece en los párrafos 11 a fojas 44 y 11.56 a fojas 58 de la Decisión de 15 de marzo de 2004.

Este Panel decidió estudiar en su conjunto todos los agravios similares hechos valer, por aquellos participantes, que de manera similar en sus memoriales se quejaron de lo que se identificó por este Panel, como tema IV de la Decisión Final, pues no existe disposición legal que constriña a este Panel a estudiar separadamente cada uno de los argumentos de cada uno de los participantes, ya que al ser un solo tema, se abarcó la totalidad de sus motivos de inconformidad,¹ tanto es así que se le incluyó como una más de las empresas que hicieron valer tal cuestión².

El Panel decidió su manejo en la forma señalada, y concluyó que fuera devuelto para que la Autoridad Investigadora calculara el margen de dumping adoptando las medidas necesarias compatibles con el análisis realizado.

Al respecto, este Panel hace suyo el criterio sostenido por la H. Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece: es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera; lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.³

A mayor abundamiento, el artículo 1904.14 del TLCAN, establece que las reglas procesales de este Panel, son de naturaleza procesal "en grado de apelación judicial" el cual al ser relacionado con los principios de concentración, economía procesal, claridad y concisión de los fallos y con las reglas de la lógica, revela que la segunda instancia de un proceso, sin importar si su apertura tuvo origen en la inconformidad de uno o varios participantes.

Toda "revisión en grado de apelación judicial", jurídicamente debe sustanciarse en un procedimiento unitario compuesto de una secuencia ordenada de actos, para concluir normalmente con una resolución, en la cual se estudian y resuelven todas las cuestiones planteadas legalmente por el recurrente único o los distintos recurrentes.

Ciertamente, para lograr el objeto de la "revisión en grado de apelación judicial" de este Panel, fijado en el artículo 1904.14 mencionado, se requiere la unidad apuntada y la resolución única, pues sólo así queda el Panel, como lo haría un tribunal de alzada, en aptitud legal y lógica de determinar si confirma o devuelve, (el Tribunal de Alzada sería el de si confirma, modifica o revoca) la resolución impugnada, luego de haberse ocupado de los diferentes motivos de inconformidad expuestos por cada uno de los apelantes contra la misma resolución, pues de seguir procedimientos separados o emitir formalmente sendas resoluciones, se puede llegar a una contradicción real o aparente.

Verbigracia, si los resultados de esos "fallos" fueran: a) se confirma la resolución recurrida, por desestimar la apelación de una parte; b) se modifica la misma al acoger parcialmente la apelación de un tercero legitimado, y c) la resolución recurrida se devuelve por estimar fundado el recurso interpuesto por otra participante.

El artículo 1904 del TLCAN prevé la posibilidad de pluralidad de participantes, mas no la de multiplicidad de procedimientos o de resoluciones para resolver sendas impugnaciones interpuestas contra una misma resolución definitiva dictada sobre cuotas antidumping y compensatorias, con una sola revisión que se lleve a cabo ante un solo Panel binacional.

De igual manera las Reglas de Procedimiento del artículo 1904 del TLCAN, establecen en distintos artículos (2, 6, 7, 39, 40, 42, 57 y demás relativos); aluden, de algún modo a un solo procedimiento y a una sola decisión del Panel, y en ningún artículo de las Reglas se usa el plural cuando se alude a su decisión; y los principios procesales enunciados se ven satisfechos plenamente con la unidad y totalmente contrariados con la pluralidad, pues se reduce el número de actuaciones, evidentemente baja el costo general de la alzada y es menor la actividad del Panel y de las partes, e indudablemente se gana en claridad y concisión, al no resultar reiterativo el fallo único.⁴

¹ Séptima Epoca. Tercera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Volumen 70 Cuarta Parte. Página 13. AGRAVIOS EN LA APELACION. ESTUDIO CONGRUENTE DE LOS, EN LA SENTENCIA. Registro 241, 574.

² Ver Decisión Final página 44.

³ Séptima Epoca. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 48 Cuarta Parte. Página: 15. AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS.

⁴ Octava Epoca. Instancia: Cuarto Tribunal Colegiado en Material Civil del Primer Circuito. Fuente: Seminario Judicial de la Federación. Tomo: VII, Marzo de 1991. Tesis: I.4o. C.J/38. Página:85. APELACIONES DISTINTAS CONTRA UNA RESOLUCIÓN. DEBEN DECIDIRSE EN UNA SOLA SENTENCIA.

Por cuanto hace al segundo de sus agravios, es de señalarse que el punto 4.11 de la Decisión Final que emitió este Panel, es una actuación incorrecta y, con fundamento en el artículo 75 de las Reglas de Procedimiento del artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, debe precisarse y corregirse para quedar en los siguientes términos:

El Punto 4.11 dice:

“4.11. En 11 de septiembre de 2002, el Panel tuvo por desistida la petición incidental a la que se refiere el punto que antecede.”

El punto 4.11 de la Decisión del Panel Binacional de 15 de marzo de 2004 debe decir:

“Durante la audiencia celebrada ante este Panel el 29 de agosto de 2002, IBP y Sund Land por conducto de su representante Lic. Eduardo David García, de manera verbal se desistió de la petición a la que se refiere el punto 4.10 anterior, tal como consta en la grabación que durante la misma se llevó a cabo y en su posterior transcripción. Por consiguiente, quedó sin materia la mencionada petición incidental.”

Por lo antes considerado este Panel emite la siguiente:

ORDEN

PRIMERO.- Por cuanto al primer agravio interpuesto por la empresa Sund Land Beef Company, Inc., se declara improcedente y, por tanto, deberá estarse a lo resuelto por este Panel, en los puntos 11 y 11.56 a foja 44 y 58 respectivamente de su Decisión Final.

SEGUNDO.- En relación con el segundo agravio, ha lugar a realizar la corrección que solicita, la cual debe quedar en los términos antes precisados.

Firmado en original por:

Expedida el 27 de septiembre de 2004

Lisa B. Koteen

23 de septiembre de 2004

Rúbrica.

Fecha

Cynthia C. Lichtenstein

24 de septiembre de 2004

Rúbrica.

Fecha

Ruperto Patiño Manffer

23 de septiembre de 2004

Rúbrica.

Fecha

Jorge Alberto Silva Silva

27 de septiembre de 2004

Rúbrica.

Fecha

Eduardo Magallón Gómez

22 de septiembre de 2004

Presidente.

Fecha

Rúbrica.

ACLARACION al punto 11.8 de la decisión final del panel sobre la revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, originarias de los Estados Unidos de América, con número de expediente MEX-USA-00-1904-02, publicada el 2 de abril de 2004.

Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio.

ACLARACION AL PUNTO 11.8 DE LA DECISION FINAL DEL PANEL SOBRE LA REVISION DE LA RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES DE BOVINO, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON NUMERO DE EXPEDIENTE MEX-USA-00-1904-02, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 2 DE ABRIL DE 2004.

CONSIDERANDO

Que la Regla 75 de las Reglas de Procedimiento del artículo 1904 del Capítulo XIX del TLCAN, faculta al Panel para que en cualquier momento durante el procedimiento de revisión pueda corregir una orden o decisión en que aparezcan errores mecanográficos o que resulten de un descuido accidental o de una imprecisión o una omisión.

Toda vez que se ha encontrado una imprecisión hecha al momento de la redacción de la Decisión emitida por este Panel el 15 de marzo de 2004, se hace de oficio la siguiente corrección:

El párrafo 11.8 dice:

“11.8 Esta es la razón por la cual las empresas interesadas sostienen que están recibiendo una cuota ilegal, que es mayor que el margen de dumping calculado para cada uno de los productos sujetos a la investigación.³⁹ Este efecto es particularmente agudo en el caso de CKE Restaurants, Inc., quien exporta solamente carne adquirida de los comerciantes mencionados en la investigación, y quienes recibieron una cuota compensatoria de 0.07 dólares americanos por kilogramo legal siempre y cuando la carne haya sido producida por cualquiera de las empresas mencionadas en el punto 653.⁴⁰ A menos que CKE Restaurants, Inc., pueda proporcionar las certificaciones requeridas (y obviamente dado que su producto es carne de hamburguesa congelada para restaurantes de comida rápida, ellos no mantienen datos de la fecha de sacrificio y no tienen ninguna razón económica para hacerlo), bajo el punto 654, la cuota compensatoria aplicada a su producto será de 0.07 dólares por kilogramo legal, en caso contrario, será de 0.63 dólares americanos por kilogramo legal⁴¹.”

³⁹ Memorial de IBP et al del 11 de diciembre de 2000.

⁴⁰ Ver punto 653 (E), inciso b, de la Resolución Definitiva.

⁴¹ Id. p. 653 (G).

El párrafo 11.8 de la Decisión del Panel Binacional de 15 de marzo de 2004, debe decir:

“11.8 Esta es la razón por la cual las empresas interesadas sostienen que están recibiendo una cuota ilegal, que es mayor que el margen de dumping calculado para cada uno de los productos sujetos a la investigación.³⁹ Este efecto es particularmente agudo en el caso de CKE Restaurants, Inc., quien exporta solamente carne adquirida de los comerciantes mencionados en la investigación, y quienes recibieron una cuota compensatoria de 0.07 dólares americanos por kilogramo legal siempre y cuando la carne haya sido producida por cualquiera de las empresas mencionadas en el punto 653.⁴⁰ A menos que CKE Restaurants, Inc., pueda proporcionar las certificaciones requeridas (y obviamente dado que su producto es carne de hamburguesa congelada para restaurantes de comida rápida, ellos no mantienen datos de la fecha de sacrificio y no tienen ninguna razón económica para hacerlo), bajo el punto 654, la cuota compensatoria aplicada a su producto será de 0.63 dólares por kilogramo legal. Por lo tanto no reciben la cuota compensatoria de 0.07 dólares por kilogramo legal pues no pueden proporcionar el certificado.”

³⁹ Memorial de IBP et al del 11 de diciembre de 2000.

⁴⁰ Ver punto 653 (E), inciso b, de la Resolución Definitiva.

Por lo antes considerado este Panel emite la siguiente:

ORDEN

UNICO.- Téngase por hecha la corrección que se realiza, misma que debe quedar en los términos antes precisados.

Firmado en original por:

Lisa B. Koteen

Rúbrica.

Cynthia C. Lichtenstein

Rúbrica.

Ruperto Patiño Manffer

Rúbrica.

Jorge Alberto Silva Silva

Rúbrica.

Eduardo Magallón Gómez

El Presidente.

Rúbrica.

Expedida el 23 de septiembre de 2004

15 de septiembre de 2004

Fecha

17 de septiembre de 2004

Fecha

17 de septiembre de 2004

Fecha

17 de septiembre de 2004

Fecha

14 de septiembre de 2004

Fecha